
Ordenanza impugnada: Presidencia de la Corte de Apelación de Puerto Plata, del 12 de agosto de 2015.

Materia: Referimiento.

Recurrentes: Ernesto Alberto Heisen González.

Abogados: Licdos. Eddy Bonifacio y Erick R. Germán Mena-

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de noviembre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación, interpuesto por Ernesto Alberto Heisen González, Erich Adrian Heisen González y George Luis Heisen González, titulares de las cédulas de identidad núms. 031-0035925-0, 038-0002136-6 y 038-0002137-4, domiciliados y residentes en la calle Mella núm. 47, del municipio de Imbert, provincia Puerto Plata, debidamente representados por el Lcdo. Eddy Bonifacio y Erick R. Germán Mena, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. 037-0031140-4 y 031-0327777-2, con estudio profesional abierto en la calle Profesor Juan Bosch, núm. 81, Puerto Plata y domicilio ad hoc en la avenida Pasteur, esquina Santiago, suite 312, plaza Jardines de Gazcue, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Anubis Ernesto Rumado y Neftis Eneris Rumaldo, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 038-0014425-9 y 037-0025793-8, domiciliados y residentes en el núm. 11, de la calle Las Mercedes, municipio Imbert, provincia de Puerto Plata.

Contra la ordenanza civil núm. 627-2015-00088, dictada por la Presidencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 12 de agosto de 2015, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válida, en la forma, la demanda en Referimiento en “SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA No. 00026/2015”, de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil quince (2015), interpuesta por los señores ERNESTO ALBERTO HEINSEN GONZÁLEZ, ADRIAN HEINSEN GONZÁLEZ, Y GEORGE LUIS HEINSEN GONZÁLEZ, en contra de los señores ANUBIS ERNESTO RUMALDO y NEFTIS ENERIS RUMALDO; **SEGUNDO:** RECHAZA la demanda de que se trata, por los motivos expuestos; **TERCERO:** RESERVA las costas del procedimiento para que sigan la suerte de lo principal.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

(A) En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 9 de septiembre de 2015, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; y b) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 6 de agosto de 2019, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

(B) Esta Sala, en fecha 30 de octubre de 2019, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció la parte recurrente, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO,

CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas, los señores Ernesto Alberto Heisen González, Erich Adrian Heinsen González y George Luis Heinsen, recurrentes, señor Anubis Ernesto Rumaldo y Neftis Eneris Rumaldo, recurridos; que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** que originalmente los señores Anubis Ernesto Rumaldo y Neftis Eneris Rumaldo demandaron en reconocimiento de paternidad a Ernesto Arturo Heinsen Vargas, quien en el curso del procedimiento falleció, por lo que la parte demandante solicitó la exhumación de su cadáver para realizar una prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin embargo sus hijos y continuadores jurídicos, Ernesto Alberto Heinsen González, Erich Adrián Heinsen González y George Luis Heinsen, se opusieron a dicha medida, solicitando en cambio que se ordenase una prueba de hermandad entre las partes mediante la saliva, con motivo de la cual el tribunal de primer grado dictó la sentencia núm. 00026-2015, de fecha 8 de julio de 2015, ordenando la exhumación del cadáver del finado Ernesto Arturo Heinsen Vargas para la realización de la indicada prueba en el laboratorio clínico Dra. Patria Rivas de Santiago; **b)** que los demandados recurrieron en apelación la decisión de primer grado y demandaron su suspensión hasta tanto fuera decidido dicho recurso, demanda que fue rechazada por la Presidencia de la corte de apelación mediante ordenanza núm. 627-2015-00088, de fecha 12 de agosto de 2015, ahora impugnada en casación.

que es preciso resaltar, que en fecha 17 de marzo de 2016, la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, dictó la sentencia civil núm. 627-2016-00017, a través de la cual rechazó el recurso de apelación interpuesto mediante acto número 00205/2015, de fecha 20 de julio de 2015, instrumentado por la ministerial Jacqueline Almonte Peñaló y confirmó la sentencia núm. 00026-2015, de fecha 8 de julio de 2015, que ordenó la exhumación del cadáver del finado Ernesto Arturo Heinsen Vargas para la realización de la mencionada prueba de ADN.

que se advierte que el alcance de la ordenanza impugnada, dictada en ocasión de la acción en referimiento en suspensión de ejecución de sentencia, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera de manera definitiva el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia núm. núm. 00026-2015, de fecha 8 de julio de 2015, el cual fue resuelto de manera definitiva por sentencia núm. 627-2016-00017, conforme ha sido indicado en el considerando que precede; que en ese sentido, lo anterior pone de relieve que la decisión dictada en instancia de referimiento quedó agotada con la referida sentencia núm. 627-2016-00017, que decidió el fondo de la contestación, por lo que el fallo impugnado ha quedado desprovisto de objeto.

que en virtud de lo antes expuesto y en vista de que, conforme ha sido indicado, la acción en suspensión de ejecución de sentencia ha quedado despojada de toda eficacia material, el presente recurso de casación deviene inadmisibles por carecer de objeto, lo que se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en este caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, y así lo declara el tribunal, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 y los artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Ernesto Alberto Heisen González, Erich Adrian Heinsen González y George Luis Heinsen, contra la ordenanza civil núm. 627-2015-00088, dictada por la Presidencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 12 de agosto de 2015, por las razones indicadas.

(Firmado) Pilar Jiménez Ortiz - Justiniano Montero Montero - Samuel Arias Arzeno - Napoleón R. Estévez

Lavandier

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha arriba indicada. El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por encontrarse de licencia.